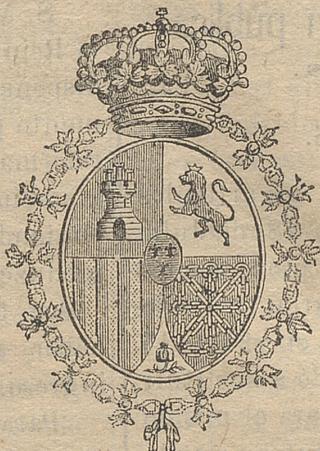


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, **25** céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de **25** céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Los soldados condicionales de reemplazos anteriores, declarados útiles en revision del año actual, no pudieron redimirse del servicio militar activo, al ingresar en Caja, por no estar obligados á prestarle, según

los preceptos de los artículos 83 y 87 de la vigente ley de Reclutamiento.

Suprimidas las operaciones de reclutamiento y reemplazo en el año actual en virtud de lo dispuesto en la ley de 25 de Diciembre de 1899, no se ha verificado el ingreso en Caja, entendiendo algunas Delegaciones de Hacienda no debían admitir los depósitos para la redencion, conforme á las prescripciones del artículo 174 de la mencionada ley, pero como esta medida priva á los reclutas útiles en la revision del presente año del beneficio que disfrutaron los que obtuvieron igual clasificacion en reemplazos anteriores;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido conceder á dichos reclutas autorizacion para redimirse por 1.500 pesetas hasta el día 31 del mes de Octubre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.—*Azcárraga*.—Señor....



Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Establecidos por los artículos 13, 15 y 17 del Real decreto de 28 de Julio último los turnos en que han de proveerse las vacantes del Profesorado numerario, teniendo en cuenta que los determinados en el art. 15 de aquella disposición han venido á sustituir á los anteriormente señalados para el mismo efecto en Universidades é Institutos, siendo de nueva creacion los fijados en el art. 17 para la provision de cátedras del Doctorado ó de las que se creen de nuevo; á fin de dar cumplimiento á las prescripciones de los artículos citados, así como á la del 1.º del Real decreto de 18 del corriente;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que en el anuncio de las cátedras vacantes ó que vaquen en lo sucesivo en el Doctorado de las Facultades ó en el de las de nueva creacion, se observe el orden de turnos establecidos en el art. 17 del Real decreto de 28 de Julio último; y

2.º Que en el anuncio de las demás cátedras se tenga en cuenta en cada establecimiento docente por Facultad y Seccion ó grupo, el turno á que fué anunciada la última vacante provista en el mismo conforme al régimen anterior, anunciándose la primera vacante que ocurra al inmediatamente siguiente que corresponda de los fijados en el art. 15 del mencionado Real decreto de ingreso en el Profesorado, de forma que si la última vacante se proveyó por concurso, se anuncie la primera á oposicion, y si lo fué por oposicion, se convoque el concurso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por la Junta de Patronato de la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao y el informe del Rector de la Universidad de Valladolid;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los artículos 54 y 64 del reglamento por que se rige dicha Escuela, queden reformados y sustituidos por los de igual numeracion que se insertan á continuacion, disponiendo al propio tiempo que estos artículos produzcan efectos desde el curso próximo.

Art. 54. Para cursar el primer año basta haber sido aprobado en los exámenes de ingreso.

Para cursar el segundo, tercero y cuarto año, es suficiente y preciso haber cursado y ganado el anterior.

Para ganar un año se necesita y basta:

1.º Haber sido examinado y aprobado en todas las materias correspondientes.

2.º Haber hecho las prácticas respectivas de un modo satisfactorio.

Para examinarse de una materia es necesario y suficiente haber cursado una vez el año á que corresponda, sin tener anotadas durante él más de cinco faltas de orden ni más de un 15 por 100 de asistencia del número de días de eleccion en cada asignatura.

Todo alumno que por haber cometido el número de faltas reglamentarias de asistencia ó de orden, ó á consecuencia de alguna otra causa especial quedase excluido de los exámenes ordinarios de Julio, no tendrá derecho á trasladar á enseñanza libre las matriculas oficiales que hubiera hecho dentro del curso en que esto ocurriese; es decir, que en ningún caso podrá verificar los exámenes antes del mes de Septiembre.

Art. 64. Se considerarán como alumnos de enseñanza libre:

1.º Los que no habiendo sido aprobados en alguna de las materias del ingreso quisieren matricularse en las asignaturas de la carrera.

2.º Los que sin previo examen de ingreso se matriculasen en las asignaturas de la carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.—*G. Alix.*—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL.**Ministerio de Instrucción pública****y Bellas Artes.****Subsecretaría.****CIRCULAR.**

Con el fin de facilitar la implantación de las reformas efectuadas en la segunda enseñanza por el Real decreto de 20 de Julio último, y atendiendo á las indicaciones elevadas por los Institutos y padres de familia, esta Subsecretaría ha resuelto lo siguiente:

1.º Dada la índole de la asignatura de Religión, y siendo ésta una verdadera continuación de la que los alumnos aprenden en el hogar y en las Escuelas, será obligatoria su matrícula y estudio en los cuatro primeros años del Bachillerato.

2.º La matrícula en Dibujo podrá hacerse en los cuatro años en que los interesados lo estimen más conveniente, dentro de los seis que comprende la segunda enseñanza, siempre que, una vez matriculados en esta asignatura, la continúen sin interrupción, no siendo, por tanto, obligatoria hasta el tercer año.

3.º A iguales reglas se sujetará la asignatura de Gimnasia, para que, como la anterior, se curse en cuatro años, como establece la Real orden de 31 de Agosto, complementaria del Real decreto de 20 de Julio último, quedando prohibida terminantemente para los alumnos acogidos á este plan la dispensa de ningún año de Gimnástica ó de Dibujo.

4.º La matrícula en las asignaturas de Religión, Dibujo y Gimnástica, por asignaturas ó materias completas que establecía el art. 12 de la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, se entenderá que ha de abonarse una sola vez por cada asignatura al inscribirse el alumno en el primer año, y con independencia de los en que se divida, abonándose por años los certificados de fin de curso, determinados por el artículo 15 del Real decreto de 20 de Julio último.

5.º A los alumnos que se matriculen en tercer año en la asignatura de Gimnástica, les será de abono el curso de esta asignatura que, con certificación favorable, siguieron en el año académico de 1898 á 99, pudiendo, por

tanto, matricularse, si así les conviniera, en los cuarto, quinto y sexto.

6.º Los alumnos que en el presente curso han estudiado el primero y segundo de Latín como una sola asignatura, por tener aprobado un curso completo de Castellano en el de 1898 á 1899, y no se hayan presentado á examen ó hayan sido suspensos, deberán matricularse en ambos cursos de Latín, y sufrir un solo examen, que precederá al de Preceptiva literaria, considerándose los derechos de matrícula de ambos cursos como uno solo, dentro de lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 21 de Agosto último.

7.º Los alumnos que en el próximo curso hayan de matricularse en el tercer año del nuevo plan, teniendo aprobado el primero de Francés por el anterior, podrán matricularse del segundo del mismo en dicho tercer año, á pesar de figurar en el cuarto en la Real orden de distribución de asignaturas de 21 de Agosto anterior.

8.º Queda en vigor, en las condiciones en ella estipuladas, la Real orden de 29 de Mayo de 1889, relativa á la intervencion en los Tribunales de examen de los Profesores de enseñanza privada sin títulos.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.—Señores Rectores de las Universidades del Reino.

(Gaceta del 22 de Septiembre de 1900.)

Ministerio de la Gobernación.**Subsecretaría.**

El Ministerio de Estado, con referencia al Cónsul de España en Bucharest, participa á este de la Gobernación que por el de Negocios Extranjeros de Rumanía se ha publicado, con fecha 15 de Agosto último, un Real decreto reglamentando las formalidades á que estarán sometidos en lo sucesivo los súbditos extranjeros que residan en aquel Reino, cuyos preceptos más esenciales, según dice, son los siguientes:

«1.º Todo extranjero que vaya á Rumanía deberá estar provisto de un pasaporte ó docu-

mento similar que tenga la validez requerida por la legislacion del país á cuya nacionalidad pertenezca ó dependa.

2.º Inmediatamente de su llegada deberá presentarse en la Legacion ó Consulado respectivos, á fin de que en estas oficinas se le vise dicho pasaporte ó documento análogo, ó bien se le expida un certificado de matrícula ó nacionalidad.

3.º Dentro del plazo máximo de veinticuatro horas después de su llegada, deberá acudir con aquellos documentos autorizados por la Legacion ó Consulado ante la Prefectura del distrito donde va á establecer su residencia, ó bien ante las Prefecturas de policía de Bucharest, Jasi, Craiora ó Galatz, á fin de obtener en estos Centros un billete de libre residencia (billet de libre séjour), sin el cual no podrá en lo sucesivo ningún extranjero viajar ni residir en Rumanía.

4.º Los extranjeros cuya estancia en este Reino no ha de exceder de ocho días, están dispensados del billete de libre residencia, pero al llegar á la frontera deberán hacerlo presente al agente de policía encargado de examinar los pasaportes ó documentos similares, el cual anotará dicha circunstancia en ellos, y esta anotacion, firmada por dicho agente, autorizará al interesado á viajar ó residir en el territorio durante el indicado plazo de ocho días.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, se publica en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que se sirva disponer su insercion en el *Boletin oficial* de esa provincia para conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Septiembre de 1900.—El Subsecretario, *A. Hernández y Lopez*.—Sres. Gobernadores civiles de.....

(*Gaceta del 21 de Septiembre de 1900.*)

Seccion cuarta.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

MONTES PÚBLICOS.

ACLARACION.

Habiéndose padecido una equivocacion en el anuncio de hora de la subasta primera de fruto de pino piñonero y negral de los mon-

tes titulados «Hoyos» y «Llano Samarugan», de la pertenencia del pueblo de Portillo, cuyo anuncio fué publicado en el núm. 68 de este BOLETIN OFICIAL, se entenderá que dicha subasta tendrá que celebrarse el día fijado 8 de Octubre próximo á las doce de su mañana.

Valladolid 25 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, Jose Díaz de la Pedraja.

El día 10 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina del Campo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de seiscientos sesenta y ocho hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Las Navas», perteneciente al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de mil dos pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 10 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Laguna de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos sesenta y seis hectólitros de fruto de pino piñonero, en los montes titulados «Nava», «Valdelimon» y «Pesqueron» y «Solafuente y Valles», pertenecientes al pueblo de Laguna de Duero, bajo el tipo de trescientas noventa y nueve pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 11 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos veinte hectólitros de fruto de pino piñonero, en los montes titulados «El Alto», «La Caba-

ña» y Pozuelo», pertenecientes al pueblo de Medina del Campo, bajo el tipo de trescientas treinta pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 11 de Octubre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Pozal de Gallinas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de doscientos sesenta y ocho hectólitros de fruto de pino piñonero, en los montes titulados «El Nuevo» y «Pimpollada del Rey», pertenecientes al pueblo de Pozal de Gallinas, bajo el tipo de cuatrocientas dos pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 11 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Moraleja de las Panaderas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de cincuenta y cuatro hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Recorba», perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, bajo el tipo de ochenta y una pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 11 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Simancas y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de setecientos hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte

titulado «Pinar Pimpollada», perteneciente al pueblo de Simancas, bajo el tipo de mil cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de La Zarza y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de mil trescientos treinta y cuatro hectólitros de fruto de pino piñonero, en los montes titulados «De Abajo» y «Rebollar», pertenecientes al pueblo de La Zarza, bajo el tipo de dos mil una pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de «Ramiro» y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de quinientos treinta y cuatro hectólitros de fruto de pino piñonero, en el monte titulado «Pinar de Ramiro», perteneciente al pueblo de Ramiro, bajo el tipo de ochocientas una pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de ciento treinta y cuatro hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Pinar Hondo»,

perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de doscientas una pesetas; hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

El día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de esta Capital y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de mil cien hectólitros de fruto de pino piñonero en los montes titulados «Esparragal» y Antequera», pertenecientes á esta Capital, bajo el tipo de mil seiscientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Gobernador, José Díaz de la Pedraja.

Junta provincial del Censo de la poblacion.

CIRCULAR.

Si á los cuatro dias de publicarse este número del BOLETIN OFICIAL no obran en poder del Sr. Jefe de Trabajos Estadísticos las contestaciones á noticias del Nomenclátor que tiene pedidas á los Alcaldes de los Ayuntamientos que abajo se expresan, les impondré la multa de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos, con que desde luego quedan comunicados.

Valladolid 24 de Septiembre de 1900.

El Gobernador Presidente,

José Díaz de la Pedraja.

Ayuntamientos de referencia.

Aldeamayor de San Martín
Bustillo de Chaves
Castrillo de Duero
Castrobol
Castromonte
Cogeces del Monte

Curiel
Melgar de Arriba
Montemayor
Muriel
Olmedo
Pesquera de Duero
Rábano
Roturas
Santibañez de Valcorba
Simancas
Torrecilla de la Orden
Union (La)
Villanueva de la Caballeros

Núm. 1.694.

Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario interino de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de diez y nueve del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Septiembre, los siguientes:

	<i>Pesetas.</i>	<i>Cts.</i>
Racion de pan de 70 decágramos	»	28
Id. de cebada de 4 kilogramos.	»	76
Id. de paja de 6 id.	»	21
Litro de aceite.	1	11
Quintal métrico de leña.	2	19
Id. de carbon vegetal.	8	29

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinte de Septiembre de mil novecientos.—*Celestino Bocos.*—V.º B.º, El Vicepresidente, *Juan Martinez Cabezas.*—Conforme: El Comisario de guerra, *Celestino del Olmo.*

Núm. 1.680.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1900.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos.	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros.	507	98
Conservacion de caminos vecinales.	416	75
Id. de fuentes y cañerías.	63	
Reparacion de herramientas del Parque municipal.	52	87
Reparacion en los edificios de Matadero público, casa del Guarda del Prado de la Magdalena y Mercado de Portugaleta.	125	75
Limpieza de pozos negros.	105	
Arreglo de baches en varias calles.	609	25
Colocacion de casetas en la Plaza Mayor con motivo de la feria.	261	37
Personal encargado del replanteo con motivo del alcantarillado general de la poblacion.	88	
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de jardines, paseos y viveros.	14	85
Huebras empleadas en el transporte de materiales para la conservacion de caminos vecinales.	54	45
Sierra de maderas con destino á la preparacion de festejos.	46	11
TOTAL.	2.345	38

Valladolid 1.º de Septiembre de 1900.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo*.

NUM. 1.665.

Don Juan Antonio Blanco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villarcreses.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa el día diez y seis del mes actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el défi-

cit de cuatrocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1901, esta Corporacion, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas cuatrocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja tanto con los hogares como con los ganados durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo

de cuarenta y cuatro mil setecientos cincuenta kilogramos de paja en todo el año, que viene á producir exactamente las cuatrocientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde, Eustasio Godos.—Juan Perez.—Domingo Agundez.—Agustin Blanco.—Zacarias Valdaliso.—Julian Gonzalez.—Benigno Gago.—Valeriano Fuentes.—Fructuoso Blanco.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.—Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.^o B.^o del Sr. Alcalde en Villacreces á diez y seis de Septiembre de mil novecientos.—El Secretario, Juan A. Blanco.—V.^o B.^o El Alcalde, Eustasio Godos.

Seccion quinta.

Don Anastasio Hernandez Almaraz, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos á mi testimonio y que luego se dirá, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la Ciudad de Valladolid á diez de Septiembre de mil novecientos, el Sr. D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Santiago Herrezuelo Gutierrez, vecino de Paredes de Nava, representado por

el Procurador D. Luis Venero de Ocejo y defendido por el Licenciado D. Teodosio Infante Paniagua, contra D. José Luis Santoló, vecino de Oviedo, y por su rebeldía los estrados del Juzgado sobre pago de pesetas, intereses y costas; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que desestimando como desestimo la excepcion de falsedad del titulo ejecutivo alegada por el demandado D. José Luis Santoló, debo mandar y mando seguir la ejecucion adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su producto cumplido pago al acreedor D. Santiago Herrezuelo, de la cantidad de mil pesetas quince céntimos de principal é intereses vencidos por que aquella fué despachada é intereses estipulados que en lo sucesivo vanzan; y así bien condeno á dicho D. José Luis Santoló en el pago de las costas del juicio. Asi por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía del ejecutado, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Pardo y Crespo.

Lo relacionado más por menor resulta y aparece de los autos de su razón y lo inserto concuerda literalmente con su original al que me remito. En fé de ello cumpliendo con lo mandado y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Valladolid á diez y ocho de Septiembre de mil novecientos.—Anastasio Hernandez Almaraz.

Talón núm. 197.

Seccion sexta.

Núm. 1.686.

Artillería de Campaña.—6.^o Regimiento Montado.

El día 29 del actual á las once de la mañana, se venderán en pública subasta en el Cuartel de San Benito, que ocupa este Regimiento, cuatro caballos de desecho.

Valladolid 20 de Septiembre de 1900.—El Capitán Ayudante, Camilo Valdés.

Talón núm. 198.

VALLADOLID.—1900.
 IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL
 Palacio de la Excm. Diputación.